

**INFORME DE MÉXICO SOBRE EL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y
MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE MÉXICO,
DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN C-14-02: ESTABLECIMIENTO DE UN
SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BUQUES DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)**

- El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de México, es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2001, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.
- Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los Estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.
- En este marco, México publicó el 3 de julio del 2015, la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la Utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, en concordancia con la Resolución C-14-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- No obstante, es importante resaltar que desde el año 2004, México cuenta con el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, y a partir del 24 de abril del 2008 con una Norma Oficial Mexicana, que obliga a todas las embarcaciones mayores a que utilicen un dispositivo de localización y monitoreo, a efecto de tener seguimiento satelital de sus operaciones en tiempo real las 24 horas del día, los 365 días del año lo cual permite el combate a la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).
- Dicha norma establece que “es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca, en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp (caballos de fuerza equivalentes a 59.68 kilowatts, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar, llevar instalado un dispositivo de monitoreo satelital”.

- Se exceptúan de la aplicación de esta Norma, a las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior, deportivo-recreativa, las que refiere la fracción XVII del Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y aquellas a las cuales aplica el “Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora”, publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.
- A su vez, el referido ordenamiento normativo prohíbe estrictamente desconectar, dañar, interrumpir o quitar la fuente de alimentación eléctrica, así como la realización de cualquier acto que deje inoperativo el equipo e impida la transmisión de señales vía satelital, de ahí que, en el supuesto de que se incurra en tales conductas, los concesionario o permisionarios de pesca podrán ser acreedores de las sanciones previstas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) por el incumplimiento a lo establecido en una Norma Oficial Mexicana.